



H N° 023611



SELLADO NOTARIAL

Notario Estelar  
24/09/86

CREDITOS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA. (CREDILIT S.A.)

ACTA. Los firmantes aprueban el siguiente estatuto.

NOMBRE, PLAZO Y DOMICILIO. Artículo 1. Constitúyese "Créditos del Litoral Sociedad Anónima", pudiendo utilizar en forma indistinta el nombre "Credilit S.A.". Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

OBJETO. Artículo 2. Su objeto es: A) Administración de bienes, consignaciones, comisiones, prestación de servicios e intermediación en operaciones de compra y venta por cuenta propia o de terceros, pudiendo adquirir o participar en otras empresas relacionadas directamente con el objeto social; B) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas,

1 semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, ves-  
2 timenta, veterinaria y vidrio; C) Compra, venta, arrenda-  
3 miento, administración, construcción y toda clase de opera-  
4 ciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones  
5 legales que se hallen en vigencia; D) Importación, exporta-  
6 ción y representaciones; E) Casa de Cambio, previa autoriza-  
7 ción de las autoridades competentes, debiendo cumplir --  
8 con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

9 CAPITAL. Artículo 3. El capital formado con títulos de una  
10 o más acciones al portador de N\$ 1 cada una, será de N\$ -  
11 51.000 (nuevos pesos cincuenta y un mil). El Directorio po-  
12 drá aumentarlo con aprobación de las autoridades competen-  
13 tes hasta N\$ 10.000.000. Artículo 4. Los accionistas exis-  
14 tentes tendrán preferencia en la suscripción e integración  
15 de acciones, en proporción a sus capitales. DIRECTORIO. Ar-  
16 tículo 5. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas  
17 o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o -  
18 reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. E-  
19 jercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asam-  
20 blea podrá designar suplentes de los miembros del Directo-  
21 rio. Artículo 6. Lo convocarán el Presidente o dos miem-  
22 bros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los di-  
23 rectores votar o ser representados por un director o terce-  
24 ro, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resol-  
25 verá por mayoría de presentes; por unanimidad de componen-



H N° 023612



9

SELLADO NOTARIAL

tes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; 1

B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redis- 2

tribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o par- 3

cialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo fun- 4

cionar hasta con un solo miembro. Artículo 7. El Directo- 5

rio tendrá ilimitadas facultades para la administración de 6

la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejem- 7

plo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, preñar, dar en 8

antiquésis, arrendar, administrar y explotar toda clase de 9

bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cum- 10

pliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del - 11

Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; 12

D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso 13

para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facul- 14

tades del art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Re- 15

solver la emisión de acciones y obligaciones fijando las - 16

normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Ca- 17

pitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha - 18

de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar to- 19

do acto civil o comercial reputado útil al objeto social.- 20

Artículo 8. El Presidente o Vicepresidente indistintamente 21

o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad. 22

ASAMBLEA. Artículo 9. La asamblea ordinaria se convocará - 23

para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y 24

considerará memoria, balance y destino de los resultados. 25

1 La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o  
2 accionistas que representen el 30% del capital integrado.  
3 Artículo 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial"  
4 por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el regis-  
5 tro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto.  
6 Podrán inscribirse certificados de bancos o casas finan-  
7 cieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán  
8 ser representados por simple carta-poder, telegrama cola-  
9 cionado, cable o telex. Reuniendo todo el capital inte-  
10 grado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las -  
11 normas legales. Artículo 11. Sesionará con asistencia que  
12 represente el 50% del capital integrado; no logrado ese -  
13 quorum y pasada media hora, sesionará con los presentes.-  
14 Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo  
15 el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos pre-  
16 sentes. Cada 5% del capital integrado dará derecho a un  
17 voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la  
18 ley Nro. 14.548, el quorum y la mayoría para resolver -  
19 deberán representar por lo menos, el 70% del capital in-  
20 tegrado. Artículo 12. La asamblea podrá: A) Emitir accio-  
21 nes preferidas hasta el 90% del capital autorizado, o-  
22 torgando prioridad a los accionistas existentes; en el  
23 dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumula-  
24 ción tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o  
25 aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la



G N° 803475



SELLADO NOTARIAL

Sindicatura y reglamentar sus funciones.-----

TRANSITORIO. Artículo 13. Los fundadores indistintamente  
 podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que  
 aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistin-  
 ta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la apro-  
 bación del estatuto con facultad para contestar observacio-  
 nes modificando o no su texto e inscribir la sociedad en o-  
 ficinas públicas, se autoriza indistintamente a los funda-  
 dores, a los Ctes. Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lubli-  
 nerman, a la Escribana Esther Reitzes de Lublinerman y a  
 la Srta. María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Es-  
 cribana Esther Reitzes de Lublinerman, la certificación de  
 sus firmas.-----

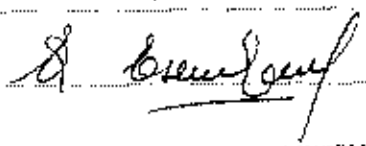
Montevideo, octubre 13 de 1980

Handwritten signatures of Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman, Esther Reitzes de Lublinerman, and María Sara Pérez.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en  
 mi presencia por los señores Juan Angel Maneiro Badaro, ca-  
 sado en primeras nupcias con Helga Ruiz Gil, domiciliado en  
 de Mercedes  
 en Zapicán 3624, Oswaldo María De Sanctis Gil, casado en  
 primeras nupcias con Gloria Urutiaga, domiciliado en Gene-  
 ral Rivera 3278 y Gabriel Respalko Singer, casado en prime-  
 ras nupcias con Sara Yaffe Acher, domiciliado en José Mar-

lbn.

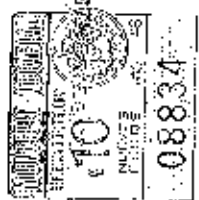
1 ti 3419, todos orientales, mayores de edad y personas de -  
2 mi conocimiento. En fe de ello y a su solicitud, expido la  
3 presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 13 de  
4 octubre de 1980. Interlineado: de Mercedes, vale.

5  
6 

7 ESTER REITZES de LUBLINERMAN  
8 ESCRIBANA

9  
10  
11 02575


12 10969

13   
0883

14   
04029

15  
16  
17  
18 13266

19   
015

20  
21  
22  
23  
24   
06176

5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25



E. t. N° 241036

4

LA INSPECCION GENERAL DE HACIENDA, CERTIFICA:-----

Que, de los documentos expedidos con fecha 13/10/80 por la Eec. Esther Reitzes de Lublinerman y el Banco de Crédito ----- y del Acta de Constitución de la misma fecha, archivados en esta Inspección General de Hacienda, surge que la empresa CREDITOS DEL LITORAL S.A. (CREDITILIT S.A.) ----- (en formación), tiene al 13/10/80 un capital suscrito de --- N\$ 25.500.--(nuevos pesos veinticinco mil quinientos m/n) ----- que representa el 50 % del capital a autorizar, y un capital integrado en bienes de N\$ 11.174,67.--(nuevos pesos once mil ciento setenta y cuatro con 67/100 m/n) ----- que representa el 43,82 % del capital suscrito mínimo legal.-----

Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 207 DE LA LEY N°13.318 de 28/12/64 y a ose solo efecto, se expide el presente en Montevideo, a los diez ----- días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.-----

La Inspectora de Hacienda.-----

EL SUB-INSPECTOR GENERAL DE HACIENDA  
Vº Bº

Dr. CARLOS H. BUONO

Palmira S. de Errico.-----

EL DIRECTOR DE DIV. SOC. ANONIMAS

Dr. JUAN LUCAS BLASINA



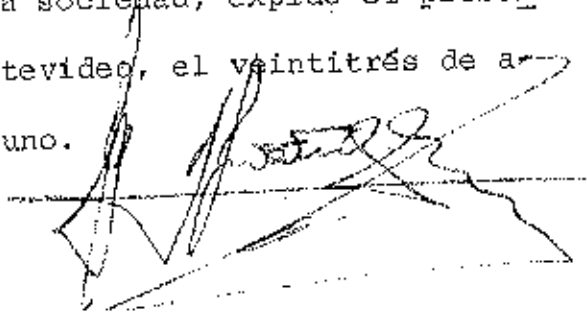
TESTIMONIO. DIVISION SOCIEDADES ANONIMAS. Montevideo, 16 de febrero de 1981. Sr. Director de División. Cr. Juan Lucas Blasina: El proyecto de reforma estatutaria de CREDITOS DEL LITORAL S.A. (CREDILIT S.A.), le merece a la suscrita la siguiente observación: En el art. 2º, al establecerse como objeto social la "intermediación de operaciones de compra y venta por cuenta propia o de terceros", sin establecer en que ramos, existe indeterminación del objeto social (art. 395 numeral 4, 404 y 406 del Código de Comercio). Saluda a Ud. atte.. La Inspectora de Hacienda: Esc. Elizabeth Palermo. Señor Juez L. en lo Civil de 11 Turno: Sara Pérez, autorizada por "Créditos del Litoral S.A." (CREDILIT S.A.) constituyendo domicilio en Buenos Aires. 484, Esc. 21, en el expediente Ficha E-2071, en virtud de lo indicado por Inspección de Hacienda, modifica el inciso A) del artículo 2 del estatuto, el que queda así redactado: A) Administración de bienes, consignaciones, comisiones, prestación de servicios e intermediación en operaciones de compra y venta en los ramos indicados en el inciso B) de este mismo artículo, por cuenta propia o de terceros, pudiendo adquirir o participar en otras empresas relacionadas directamente con el objeto social. Por lo expuesto, se reitera la solicitud de aprobación e inscripción del estatuto con la nueva redacción del inciso A) del artículo 2 del Estatuto. Sara Pérez. I. Lublinerman. Contador Público. DIVISION SOCIEDADES ANONIMAS. Montevideo, 20 de marzo de 1981. Sr. Director de División. Cr. Juan L. Blasina: Habiéndose levantado las objeciones impuestas por esta Inspección General, en el informe de fecha 16/2/81 de fs. 6, como resulta del escrito glosado a fs. 7, la suscrita -





no tiene observaciones que formular al proyecto de estatutos de "Créditos del Litoral S.A." (Credilit S.A.). Del certificado expedido por la Inspección General de Hacienda, de fs.4, surge -- que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art.207 de la ley N°13.318 de fecha 28-12-64. Saludo a Ud.atte.. La Inspectora de Hacienda: Esc.Elizabeth Palermo. Fiscalía Nacional de lo Civil -2° Turno.N°1.173. Señor Juez: Puede Ud.aprobar los Estatutos en vista. Montevideo, Abril 2 de 1981. María Elisa Martirena.-- Fiscal Letrado. 3025. Montevideo, abril 8 de 1981. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el M.Público se resuelve: aprobar el estatuto de "CREDITOS DEL LITORAL Sociedad Anónima" (CREDILIT S.A.)" autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. Francisco Jardí. Andrés Paselle. CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE lo testimoniado con el original de su mismo tenor que luce a fojas: - seis, siete, siete vuelto, ocho, ocho vuelto y nueve de los autos caratulados: CREDITOS DEL LITORAL Sociedad Anónima (CREDILIT S.A.), Estatuto, Ficha E-2071/80, tramitados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, haciendo constar que la resolución fue notificada con fecha diez de abril de mil novecientos ochenta y uno. EN FE DE ELLO, de mandato judicial y para la sociedad, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y uno.

H. Gustavo Fernández Di Maggio  
ACTUARIO ADJUNTO





ADMINISTRACION DE JUSTICIA



ESCRIBANO PUBLICO Y GENERAL DE GOBIERNO

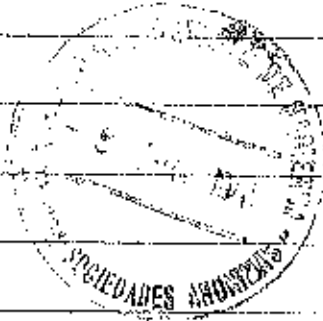
MONTEVIDEO.

Presentado hoy DOMINGO DIA DE AGOSTO

de mil novecientos veintinueve años a las

14/4 horas e inscripta en este Registro

con el N° 101 al N° 449 del L° N° 1 de Estatutos.



*[Signature]*

Fernando Silvestri  
ESCRIBANO PUBLICO

10

4

81

Montevideo  
Cnel. Lorena Laterre

Capital  
1295  
Esc. 404

Ciudad

GABRIEL BESPALCO, SINGER - PRESIDENTE  
JUAN ANGEL MANEIRO BADARO - VICEPRESIDENTE  
OSWALDO MARIA DE SANCTIS GIL - VOCAL

DIARIO	11.6.81	25.500	11.174.67	2	2
INVENTARIO	11.6.81	14.325.33	11.174.67	2	2

ESTATUTO ORIGINAL					
CERT. DE INT. DE CAP. INSPC. DE HAC. GENERAL	13.10.80				11.174.67



20994  
EL DIARIO ESPAÑOL

27 de mayo de 1981  
27 de mayo de 1981.

NO CORRESPONDE

28

4

81

50.000.00  
11.174.67

25.500.00

1.002.469

Sara Pérez.

CREDITOS DEL LITORAL S.A.  
180058790017

8 4 81

28 4 81

27 5 81

	Montevides	Capital
Ciudad	CNEL. LO-	1295
	RENZO LATORRE	
	51.000.00	
	25.500.00	
	11.174.67	

GABRIEL BESPALCO SINGER  
 JUAN ANGEL MANEIRO BADARO  
 OSWALDO MARIA DE SANCTIS GIL

29 10



TOMA DE POSESION DE LOS SUCESORES

NO HAY

NO CORRESPONDE

30 11

NO CORRESPOND

NO CORRESPONDE

1.002.469

SARA PEREZ

una indisfinita, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del Estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoras Magli, Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, setiembre 21 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Lafitte.

Certifico que las firmas que antecedan fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Lafitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadanos uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 48, escritorio 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 21 de setiembre de 1979. — Ana María Tabanca, Escribana.

1516. — Montevideo, febrero 26 de 1981. — Vistos: I) los resultados de autos. Conforme al dictamen de la Inspección General de Hacienda, del dictamen del señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, atento a lo dispuesto en el artículo 208 de la ley 13.118 y conexas, se resuelve: Autorízase el funcionamiento de **CILANMAR SOCIEDAD ANONIMA**, apruébase sus Estatutos; inscribáse en el Registro Público de Comercio; háganse las publicaciones legales a cuyo efecto envíense edictos. Acreditadas las publicaciones en comuníquese a la Inspección General de Hacienda; y previo pago del impuesto a los honorarios fijos estimados en \$ 10.000.00; háganse desdoblés y endólos que correspondan y archívense. — Alvaro Valdeola. — Raquel Prioli.

La resolución fue notificada con fecha 17 de marzo de 1981.

Registro Público y General de Comercio. — Inscrito el 1º de abril de 1981 con el N° 60 al F° 284 del Libro N° 3 de Estatutos. — Fernando Silveira, Escribano Público.

Montevideo, 6 de mayo de 1981. — Abel Friedland, Actuario Adjunto.

N° 336.00 — 11553 — 1 pub.

**CREDITOS DEL LITORAL S.A.**  
(CREDILIT S.A.)

Buenos Aires 464 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, Doctor Francisco Jardí, se hace saber que **CREDITOS DEL LITORAL S.A. (CREDILIT SOCIEDAD ANONIMA)**, ha solicitado la aprobación e inscripción de los Estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

**Estatuto**

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese **CREDITOS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA**, pudiendo utilizar en forma indistinta el nombre **CREDILIT S.A.** Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

**Objeto**

Artículo 2º Su objeto es: A) Administración de bienes, consignaciones, comisiones, prestación de servicios e intermediación en operaciones de compra y venta por cuenta propia o de terceros, pudiendo adquirir o participar en otras empresas relacionadas directamente con el objeto social; B) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrodoméstica, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretoria, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, marrofia, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Importación, exportación y representaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

**Capital**

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N° 1.00 cada una, será de nuevos pesos 51.000.00 (nuevos pesos cincuenta y un mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N° 10.000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

**Directorio**

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representa-

ción de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá limitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, preñar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar fondos de reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores que-tesquiera, representarán a la sociedad.

**Asambleas**

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 80% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo confirmación de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5% del capital integrado dará derecho a un voto. Para la reforma del Estatuto y demás casos de la ley 14.540, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos, el 70% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 30% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

**Transitorio**

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en tota-

Instituto tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del Estatuto con facultad para contestar observaciones modificando o no su texto e imprimir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores: **Carlos Crea-Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman**, a la Escribana **Esther Reizkes de Lublinerman** y a la señora **María Sara Pérez**.

Los firmantes solicitan a la Escribana **Esther Reizkes de Lublinerman** la certificación de sus firmas. — Montevideo, octubre 13 de 1980. — **J. A. Manera**. — **O. De Sanctis**. — **Gabriel Baspalko**.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores **Juan Ángel Manera Bodayo** casado en primeras nupcias con **Helda Ruiz Gil**, domiciliado en Zapicho 362 de Montevideo; **Oswaldo María De Sanctis Gil**, casado en primeras nupcias con **Gloria Ullaga**, domiciliado en General Rivera N° 3275 y **Gabriel Baspalko Singer**, casado en primeras nupcias con **Sara Yaffo Acher**, domiciliado en José Martí 3419, todos orientales, mayores de edad y personas de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, expido la presente en esta sede, signo y firmo en Montevideo, el 13 de octubre de 1980. — **Esther Reizkes de Lublinerman**, Escribana.

División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 18 de febrero de 1981. — Señor Director de División. **Dr. Juan Lucas Blasini**: El proyecto de reforma estatutaria de **CREDITOS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (CREDILIT S.A.)**, le merece a la suscrita la siguiente observación: En el artículo 2º, al establecerse como objeto social la "intermediación de operaciones de compra y venta por cuenta propia o de terceros", sin establecer en qué ramos, existe indeterminación del objeto social (artículo 395, numeral 4, 404 y 408 del Código de Comercio). — Saluda a usted atentamente. — La Inspectora de Hacienda: **Esc. Elizabeth Palermo**.

Señor Juez Letrado en lo Civil de Decimoseximo Turno: **Sra Pérez**, autorizada por **CREDITOS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (CREDILIT S.A.)**, constituyendo domicilio en Buenos Aires N° 404, oficio 21, en el expediente Fichu D-2071, en virtud de lo indicado por Inspección de Hacienda, modifica el inciso A) del artículo 2º del Estatuto, el que queda así redactado: A) Administración de bienes, consignaciones, corralones, prestación de servicios e intermediación en operaciones de compra y venta en los ramos indicados en el inciso B) de este mismo artículo, por cuenta propia o de terceros, pudiendo acudir o participar en otras empresas relacionadas directamente con el objeto social. Por lo expuesto, se ratifica la solicitud de aprobación e inscripción del Estatuto con la nueva redacción del inciso A) del artículo 2º del Estatuto. — **Sra Pérez**. — **I. Lublinerman**, Contador Público.

División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 20 de marzo de 1981. — Señor Director de División. **Dr. Juan L. Blasini**: Habiéndose levantado las objeciones impuestas por esta Inspección General, en el Informe de fecha 16 de febrero de 1981 de fs. 6, como resulta del escrito glosado a fs. 7, la suscrita no tiene observaciones que formular al proyecto de Estatutos de **CREDITOS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (CREDILIT S.A.)**. Del certificado expedido

por la Inspección General de Hacienda, de fs. 4, surge que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 207 de la ley 13310 de fecha 20 de diciembre de 1981. — Saludo a usted atentamente. — La Inspectora de Hacienda: **Esc. Elizabeth Palermo**.

Fiscalía Nacional de lo Civil de Segundo Turno. — N° 1173. — Señor Juez: Puede usted aprobar los Estatutos en vista. — Montevideo, abril 2 de 1981. — **María Elisa Martirona**, Fiscal Letrado.

3025. — Montevideo, abril 8 de 1981. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público se resuelve Aprobar el Estatuto de **CREDITOS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (CREDILIT SOCIEDAD ANONIMA)** autorizando su funcionamiento. Expídase testamento, hágase desdoses, regístrese y publíquese y oportunamente archívense. — **Francisco Jardi**. — **Andrés Pagella**.

La resolución fue notificada con fecha 10 de abril de 1981.

Registro Público y Central de Comercio. — Inscripción el 28 de abril de 1981 en el N° 154 al T° 779 del Libro N° 1 de Estatutos. — **Fernando Silvestri**, Escribano Público.

Montevideo, mayo 5 de 1981. — **H. Gustavo Fernández Di Maggio**, Actuario, Adjunto.

N\$ 503.00. — 11552 — 1 pub.

**POLIFIBRA SOCIEDAD ANONIMA**

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseximo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseximo Turno, **Dr. Jorge Marabotto**, se hace saber que **POLIFIBRA SOCIEDAD ANONIMA**, ha solicitado la aprobación e inscripción de los Estatutos que se transcriben.

**Acta**

Los firmantes aprueban el siguiente

**Estatuto**

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese **POLIFIBRA SOCIEDAD ANONIMA**. Su plazo es de diez años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

**Objeto**

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obra y servicios, en el ramo textil en todos sus procesos; B) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subproductos, cuero, dentales, electrodomésticos, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferre-

toria, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marino, mecánica, medicina, multiusos, pintura, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plásticos, pronga, propaganda, química, radio, servicios profesionales, químicos y administrativos, teatro, televisión, transporte de personas, cosas, servicios y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y veterinario; C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Construir por cuenta propia o de terceros toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y eléctrica, ya sean estas públicas o privadas; E) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; F) La sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros, o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero; G) Participar en empresas constituidas o a constituirse, directamente relacionadas con el objeto social.

**Capital**

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N\$ 1.00 cada una, será de N\$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta nuevos pesos 50.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a sus capitales integrales.

**Directorio**

Artículo 5º Tendrán de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Elegerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocará el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y a disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, preñar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las nor-











ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO

CERTIFICO: que: CREDITOS DEL LI

RAL S.A. (CREDILIT S.A.)

firma de esta

Plaza se halla inscripta con el N° 360 al f. 99v. del /

libro N° 2 de Matriculas de Comerciantes que lle-

va este Registro Público y General de Comercio.

EN FE DE ELLO, a los

efectos del Art. 32 del Código de Comercio, expido el pre-

sente que sello, signo y firmo en Montevideo, a días de junio

de mil novecientos ochenta y uno. Endo.: dos: vale.

*[Handwritten signature]*

ESQ. MIGUEL ANGEL DACCIAFERRI  
SUB-DIRECTOR





H N° 652871



SELLADO NOTARIAL

Sepuesto para completar el certificado de Matricula en

Comerciantes, inscripción N.º 360 F.º 99v. L.º 2

Año 1981 perteneciente a la firma de ésta plaza: CREDITOS  
DEL LIBTORALS.A.(CREDILIT S.A.)Endo: CREDITOS: vale.

*[Handwritten signature]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25